

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes: Jueves-Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 31 de Enero)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Enero)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el recurso de alzada entablado ante este Ministerio por el Ayuntamiento de Mahón contra un acuerdo de V. S., por el que dispuso que el servicio de la higiene de la prostitución que estaba encomendado al Ayuntamiento, pasase á depender del Delegado del Gobierno en la isla de Menorca, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer, con arreglo á la Real orden de 9 de Noviembre de 1891, ha aprobado este Real Consejo en votación ordinaria el dictamen de su primera Sección que á continuación se inserta:

«La Sección se ha hecho cargo del expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Mahón contra la providencia del Gobernador de Baleares disponiendo que el servicio especial de higiene de la prostitución, que se hallaba encomendado al Municipio, pasase á cargo del Delegado del Gobierno en la isla de Menorca.

De su examen resulta: que dicho Delegado se dirigió al Gobernador manifestándole que, para salvar su responsabilidad, y con el fin de que resolviera lo que estimase oportuno, ponía en su conocimiento que le daban frecuentes quejas motivadas por el mal servicio de higiene de las casas de lenocinio, y el creciente desarrollo de ciertas enfermedades contagiosas; que en las referidas casas se producían frecuentes escándalos y hechos punibles que hacían necesaria la intervención de la policía gubernativa, y que por estas razones y otras que expone, creía que este servicio debía estar encomendado al Delegado del

Gobierno en la isla de Menorca y no al Ayuntamiento de Mahón, el que lo retenía por interpretar mal la Real orden de 6 de Diciembre de 1892.

El Gobernador, estimando fundado lo expuesto por el Delegado, ordenó que éste se encargara del servicio de referencia, y que le entregara el Alcalde toda la documentación relativa al particular.

El Alcalde, de conformidad con un acuerdo del Ayuntamiento, hizo presente al Gobernador algunas observaciones encaminadas á interesarle que revocase su orden, siendo una de ellas la de que ésta lesionaba intereses de aquella Corporación, toda vez que en el presupuesto municipal, aprobado por su autoridad, figuraba como ingreso el producto que se obtenía por dicho servicio.

El Gobernador reiteró se orden, conminando al Ayuntamiento con un severo correctivo si no entregaba inmediatamente al Delegado todo lo relativo al servicio de higiene de la prostitución.

El Ayuntamiento, después de cumplir lo ordenado, recurre en alzada contra la providencia del Gobernador, exponiendo: que aquella Corporación había procedido en este asunto con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 6 de Diciembre de 1892, desde cuya fecha ningún Gobernador la excitó á que hiciera entrega de dicho servicio, ni había puesto reparos al examinar los respectivos presupuestos, en los que venía figurando como ingreso el producto de aquel ramo; que no se produjo queja alguna relativa al servicio de que se trata, y que dicha orden se oponía al texto de la expresada soberana disposición y lesionaba los intereses del Municipio.

El Gobernador, al elevar el recurso á la Superioridad, informó en contra, fundándose en las muchas quejas producidas por el abandono en que se hallaba el servicio de higiene de la prostitución, lo que daba lugar á alborotos, riñas y colisiones en las casas de lenocinio, revistiendo á veces carácter de gravedad, por lo que, y con el fin de mantener el orden público, encomendó al Delegado este servicio, al que corresponde por analogía de lo que sucede en las capitales de provincia, en donde está á cargo del Gobernador, en cumplimiento de lo dispuesto en la citada Real orden de 6 de Diciembre de 1892, y como está resuelto

ya en la práctica, puesto que el Delegado del Gobierno en las Palmas desempeña este servicio. Respecto al argumento de que se priva al Municipio de Mahón de un ingreso, objeta que más necesitada está la Delegación de Menorca, cuya residencia carecía de todo, siendo preciso que dispusiera de recursos para instalarse con decencia por tener que recibir visitas de Jefes de escuadras extranjeras.

Tramitado el recurso, el Delegado hizo constar que el servicio de que se trata estaba á cargo de la Delegación del Gobierno en Canarias desde que se publicó la Real orden de 6 de Diciembre de 1892, y que al entregarle los documentos relativos á este asunto el Ayuntamiento de Mahón, estaban en su registro tres amas y 13 pupilas, y después aparecían registradas 12 de las primeras y 25 de las últimas.

En concepto de la Sección está justificada la conducta del Gobernador de Baleares al encomendar el servicio especial de higiene de las casas de lenocinio de Mahón al Delegado del Gobierno en la isla de Menorca.

El Gobierno, teniendo en cuenta las deficiencias que se observaban en el servicio de higiene de las casas de lenocinio cuando estaba encomendado á los Ayuntamientos, ya por su negligencia ó abandono de los Alcaldes, ó por no conceder á éstos la vigente ley Municipal atribuciones bastantes para hacer cumplir las medidas encaminadas á evitar en lo posible los males inherentes á la prostitución, dictó la Real orden de 6 de Diciembre de 1892 disponiendo que los Gobernadores se encargasen de este servicio en las capitales de provincia, por considerar que estas Autoridades tenían á su alcance los medios necesarios para llevar á la práctica cuantas medidas fuera preciso adoptar con el fin de obtener el resultado apetecido.

Los Delegados del Gobierno están revestidos de las mismas atribuciones que los Gobernadores de provincia, menos la de intervenir en la gestión administrativa de los Ayuntamientos; por lo tanto, las razones que hay para encomendar el servicio de que se trata en las capitales de provincia á los Gobernadores, se pueden invocar para confiarla á las Delegaciones del Gobierno en las poblaciones en que existen, y así se entendió en Canarias al encargarse de él la Delegación del Gobierno de las Palmas cuando se publi-

có la Real orden tantas veces citada del 6 de Diciembre de 1892.

En Mahón se ha demostrado de modo evidente que dicho servicio dejaba mucho que desear cuando estaba á cargo del Ayuntamiento, con las muchas quejas producidas por los escándalos y riñas que tenían lugar en las casas de lenocinio, con el creciente desarrollo de ciertas enfermedades contagiosas y con el hecho de no estar registradas muchas amas y pupilas que se sustraían á la inspección médica, con perjuicio de la salud pública.

La Sección estima que no debe tomarse en cuenta para resolver este asunto el argumento que tanto el Municipio como el Gobernador aducen en favor de sus respectivas pretensiones respecto al empleo que debe darse á los fondos que se recauden con motivo de este servicio, por entender que siempre y en todo caso es conveniente utilizarlos en mejorar el mismo servicio y en fines benéficos.

En mérito de las consideraciones expuestas, la Sección es de dictamen que el Consejo consulte al Gobierno de S. M.:

Que procede desestimar el recurso del Ayuntamiento de Mahón, manteniendo la providencia apelada, por la que el Gobernador de Baleares encomendó el servicio de higiene de las casas de lenocinio de dicha ciudad al Delegado del Gobierno en la isla de Menorca;

Y que los fondos que se recauden con motivo del expresado servicio deben emplearse en la mejora de éste, y si hay sobrantes en fines benéficos.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1901.—Ugarte.—Sr. Gobernador de Baleares.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 291

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

En uso de las facultades que me concede el art. 63 del reglamento de la Investigación de la Hacienda pública



de 30 de Enero de 1900, he acordado designar á los Investigadores dependientes de la Compañía Arrendataria de la recaudación de contribuciones de esta provincia, D. Enrique Maciás y D. Bonifacio Elías los partidos judiciales de Reus, Gandesa, Falset y Montblanch al primero y los de Tarragona, Valls, Vendrell y Tortosa al segundo, en los cuales podrán ejercer la acción investigadora con sujeción á lo dispuesto en el reglamento antes citado y en la Real orden de 14 del corriente mes, publicada en la *Gaceta* del día 26. Tarragona 31 de Enero de 1901.—El Administrador de Hacienda, Pablo Tello.

Núm. 292

ARRIENDO DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 35 de la instrucción del ramo de 26 de Abril último, se hace saber: Que las contribuciones por rústica, urbana, industrial, minas, carruajes é impuestos sobre inquilinatos, utilidades y de transportes correspondientes al actual trimestre, se cobrarán el presente mes de Febrero en los pueblos, locales y días que á continuación se expresan por los Recaudadores y Auxiliares de esta Arrendataria que también se designan:

Freginals.—3 y 4, de ocho á catorce; Recaudador D. Germán Adell, local el de costumbre.  
Masdenverge.—5 y 6, de ocho á catorce; Recaudador D. Agustín Montoliu, local id.

Selva.—3 al 6, de ocho á catorce; Recaudador D. Domingo Morera, local Casa Ayuntamiento.

Cambrils.—3 al 5, de ocho á catorce; Recaudador D. José Capdevila, local calle Hospital.

Víñols.—6 y 7, de ocho á catorce; Recaudador el mismo, local Casa Ayuntamiento.

Aleixar.—9 al 11, de ocho á catorce; Recaudador el mismo, local id.

Morera.—5 y 6, de siete á trece; Recaudadores D. Antonio Ferrer y Don Ramón Juncosa, local el de costumbre.

Poboleda.—6 y 7, de siete á trece; Recaudadores los mismos, local id.

Cabacés.—8 y 9, de nueve á quince; Recaudadores los mismos, local id.

Bisbal del Panadés.—10 y 11, de siete á trece; Recaudadores los mismos, local id.

Margalef.—10 y 11, de siete á trece; Recaudadores los mismos, local id.

Palma.—12 y 13, de siete á trece; Recaudadores los mismos, local id.

Vilanova de Prades.—15 y 16, de siete á trece; Recaudadores los mismos, local id.

Arbolí.—16 y 17, de siete á trece; Recaudadores los mismos, local id.

Ciurana.—16 y 17, de siete á trece; Recaudadores los mismos, local id.

Ulldemolins.—21 y 22, de siete á trece; Recaudadores los mismos, local id.

Bot.—12 y 13, de siete á trece; Recaudador D. Salvador Miró, local id.

Gandesa.—8 al 11, de siete á trece; Recaudador el mismo, local id.

Miravet.—4 y 5, de siete á trece; Recaudador el mismo, local id.

Pinell.—6 y 7, de siete á trece; Recaudador el mismo, local id.

Prat de Compte.—16 y 17, de siete á trece; Recaudador el mismo, local id.

Horta.—9 al 12, de siete á trece; Recaudador D. Luis Hernández, local idem.

Caseras.—8 y 9, de siete á trece; Recaudador D. José Paladella, local idem.

Batea.—6 al 9, de siete á trece; Recaudador D. Isidro Tarragó, local id.

Pobla de Masaluca.—11 y 12, de siete á trece; Recaudador D. Antonio Ramírez, local id.

Ascó.—4 al 6, de siete á trece; Recaudador D. Cirilo Tarragó, local id.

Flix.—7 al 9, de siete á trece; Recaudador el mismo, local id.

Ribarroja.—10 al 12, de siete á trece; Recaudador el mismo, local id.

Barbará.—12 y 13, de ocho á catorce; Recaudadores D. Juan Giró, Don José M.<sup>a</sup> Tomás y D. José Palierols, local id.

Capafóns.—18 y 19, de diez á diez y seis; Recaudadores los mismos, local id.

Forés.—22 y 23, de diez á diez y seis; Recaudadores los mismos, local id.

Montreal.—20 y 21, de ocho á catorce; Recaudadores los mismos, local id.

Pasanant.—12 y 13, de siete á trece; Recaudadores los mismos, local id.

Pira.—17 y 18, de diez á diez y seis; Recaudadores los mismos, local id.

Prades.—14 y 15, de ocho á catorce; Recaudadores los mismos, local id.

Perafort.—10 y 11, de ocho á catorce; Recaudadores los mismos, local id.

Rojals.—22 y 23, de siete á trece; Recaudadores los mismos, local id.

Senant.—24 y 25, de siete y trece; Recaudadores los mismos, local id.

Vallclara.—16 y 17, de siete á trece; Recaudadores los mismos, local id.

Vallfogona.—10 y 11, de siete á trece; Recaudadores los mismos, local id.

Vitavert.—19 y 20, de nueve á quince; Recaudadores los mismos, local id.

Vimbodí.—14 al 16, de diez á diez y seis; Recaudadores los mismos, local id.

Montblanch.—21 al 24, de siete á trece; Recaudadores los mismos, local id.

Morell.—6 y 7, de siete á trece; Recaudadores D. José Bofarull y Don Antonio Ferré, local id.

Rourell.—6 y 7, de siete á trece; Recaudadores los mismos, local id.

Perafort.—8 y 9, de siete á trece; Recaudadores los mismos, local id.

Pallaresos.—8 y 9, de siete á trece; Recaudadores los mismos, local id.

Rasquera.—4 y 5, de siete á trece; Recaudador D. José Roca, local Casa Ayuntamiento.

Benifallet.—6 al 8, de siete á trece; Recaudador el mismo, local id.

Tivenys.—9 y 10, de siete á trece; Recaudador el mismo, local id.

Milà.—4 y 5, de siete á trece; Recaudador D. Francisco Tomás, local el de costumbre.

Alió.—6 y 7, de siete á trece; Recaudador D. Francisco Llagostera, local id.

Pont de Armentera.—5 y 6, de siete á trece; Recaudador D. Domingo Lamata, local id.

Tarragona 1.<sup>o</sup> de Febrero de 1901.—Arrendataria de servicios públicos, por poder, Estanislao Tell.

Núm. 293

HOSPITAL MILITAR DE TARRAGONA

El Comisario de Guerra, Interventor del mismo,

Hace saber: Que necesitando adquirirse para el consumo de este Establecimiento durante el mes de Marzo próximo aceite mineral, aceite vegetal de 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> clase, arroz, carbón vegetal, carne de vaca, garbanzos, jabón común, leña, manteca de cerdo, pastas, patatas, tocino y vino común, se anuncia al público un concurso que tendrá lugar á las doce del día 12 de Febrero próximo en las oficinas de la Administración de este Hospital,

á cuya hora se admitirán proposiciones escritas en las que ha de consignarse el domicilio del proponente; que los artículos serán de superior calidad, de los cuales acompañarán muestras, y que en el precio de ellos debe comprenderse todos los gastos hasta su colocación en almacenes, no admitiéndose proposiciones sin estos requisitos.

Tarragona 8 de Enero de 1901.—P. I., Juan Arnaldo.

Núm. 294

EDICTO DE SUBASTA DE FINCAS

Contribución territorial rústica.

4.<sup>o</sup> trimestre de 1900

Don José Rabadá Esplet, Agente ejecutivo de Hacienda de esta población.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresado, se ha dictado con fecha de hoy lo siguiente:

«No habiendo satisfecho el deudor D. Buenaventura Rocamora Plana sus descubiertos con la Hacienda pública, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al referido deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 11 de Febrero de 1901, á las diez, en la Casa Consistorial de esta, siendo postura admisible en la subasta la que cubra las dos terceras partes del importe de la capitalización y cuya finca es la siguiente:

Una pieza de tierra secano, situada en este término municipal y partida llamada «Bogatell», de cabida dos jornales estadísticos, equivalentes á una hectárea 21 áreas 68 centiáreas; lindante al Norte con José Torres, Sud con Miguel Vallvé, hoy José Ballesté, Este con José Giró y Oeste con el mismo Giró; capitalizada en 750 pesetas, siendo su débito el de 25 pesetas.»

Y siendo de ignorado paradero el deudor á quien se contrae este expediente, publíquese el presente en el *Boletín oficial* de la provincia á los efectos prevenidos en los párrafos 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 y Real orden de 25 de Junio de 1824, para que surta los efectos oportunos.

Dado en Vallmoll á 26 de Enero de 1901.—J. Rabadá.

Núm. 295

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Senant

Formado el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales para el actual año de 1901, permanecerá expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, á fin de que pueda ser examinado y producir las reclamaciones que se crean pertinentes.

Senant 29 de Enero de 1901.—El Alcalde, Román Piñol.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 296

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy dictada en méritos de causa criminal que se instruye sobre hurto de alabastro contra José Ballesté Pons, se cita al testigo que habitaba en la ciudad de Barcelona llamado Joaquín Gutiérrez, Director Gerente que fué de la Sociedad domicilia-

da en término de Sarreal, denominada «Centro explotador de materiales de construcción», y cuyo domicilio y paradero actual del indicado testigo se ignora, á fin de que comparezca inmediatamente ante este Juzgado al objeto de declarar en la causa expresada; bajo apercibimiento, caso de no verificarlo, de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Montblanch veinte y nueve de Enero de mil novecientos uno.—Alfonso Poblet, Escribano.

Núm. 297

EDICTO

Don Juan Soler y González, Abogado, Juez municipal suplente de la ciudad de Reus.

Hago saber: Que las listas de Jurados rectificadas en virtud de expediente del año actual, estarán fijadas en los estrados de este Juzgado desde el primero al quince de Febrero próximo, durante cuyos días se podrán solicitar las inclusiones y exclusiones de los que á ello tengan derecho.

Dado en Reus á treinta y uno de Enero de mil novecientos uno.—Juan Soler.—Ante mí, el Secretario, Pedro Mariné.

Núm. 298

EDICTO

Don Juan Ferré Altés, Juez municipal de Horta, partido judicial de Gandesa, provincia de Tarragona.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, se hace público para que los aspirantes á ella presenten las solicitudes documentadas conforme previene el art. 13 del reglamento de 10 de Abril de 1871 dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; significándose á los efectos del art. 17 del citado reglamento que este término municipal consta de 2.532 habitantes.

Horta 26 de Enero de 1901.—Juan Ferré.

ANUNCIOS

INSTRUCCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES Y MUNICIPALES.—Precio: 1.<sup>50</sup> pesetas.

INSTRUCCIÓN PARA LA RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES É impuestos del Estado.—Precio: 2 ptas.

LEYES MUNICIPAL Y PROVINCIAL.—Precio: 1.<sup>50</sup> pesetas.

MANUAL DEL ALCALDE.—Precio: dos pesetas.

REGLAMENTO DE LA CONTRIBUCIÓN SOBRE FINCAS URBANAS Y SOLARES.—Precio: 1.<sup>50</sup> pesetas.

EL LIBRO DE LOS AYUNTAMIENTOS.—Dos tomos.—Precio: diez pesetas.

ARANCELES JUDICIALES.—Precio: una peseta.

EL INDUSTRIAL.—Precio: ocho pesetas.

De venta en la Administración de este BOLETÍN.—Pago al contado.